

ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
POR PROCESOS EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DE  
DESCONGESTIÓN EN BOGOTÁ.

Carlos Alberto Castaño Ceballos

Monografía presentada para optar por el título de

ADMINISTRADOR PÚBLICO

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Facultad de pregrado

Bogotá, Colombia 2022

## Contenido

RESUMEN:.....	4
ABSTRACT:.....	4
INTRODUCCIÓN: .....	5
Objetivo General:.....	7
Objetivos específicos:.....	8
<b>1. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
1.1 Innovación en el sector público. ....	9
1.2 Creación y Funciones de las Inspecciones de Policía de Descongestión – ID.....	12
1.3 Función Administrativa.....	16
1.3.1 Descentralización, Desconcentración y Delegación.....	17
1.3.1.1 Descentralización. ....	17
1.3.1.2 Desconcentración. ....	19
1.3.1.3 Delegación.....	20
1.3.1.4 Funcionamiento de estas figuras a nivel Distrital.....	21
1.3.1.5 Ubicación y especialización temática de las inspecciones de policía del Distrito ....	24
1.3.1.5.1 Factor Local.....	24
1.3.1.5.2 Factor Distrital.....	26
1.3.1.6 Competencias de las autoridades de Policía.....	29
1.3.2 Congestión y Necesidad de Descongestión.....	39
1.3.3 Estados de Excepción.....	41
<b>2. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y NORMATIVO:.....</b>	<b>43</b>
2.1 Constitución Política de Colombia .....	44
2.2 Marco Legal .....	45
2.2.1 Decreto Nacional 806 del 2020.....	49
2.3 Plataforma Estratégica .....	50
<b>3. INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO. ....</b>	<b>54</b>
3.1 Mapa Ruta de Procesos Interinstitucionales.....	54
3.2 Análisis de impactos operacionales.....	56
3.3 Entrevistas semiestructuradas a Inspectores y Auxiliares de Policía.....	57
3.3.1 Núcleo temático de análisis de la dependencia.....	58
3.3.2 Núcleo temático del Régimen Legal y de competencias.....	58
3.3.3. Núcleo Temático de Talento Humano.....	60
3.3.4 Núcleo Temático de Componente tecnológico.....	61

3.3.5 Núcleo Temático de proceso misional .....	62
3.4 Ruta Óptima y Ruta Crítica.....	63
4. Innovaciones propuestas por proceso .....	65
4.1 Avocar conocimiento .....	65
4.2 Verificación de Medios de Notificación RNMC Y Verificación Estado Cuenta LICO ....	71
4.3 Citación (Diligencia de Notificación).....	72
5. Conclusiones.....	75
BIBLIOGRAFÍA .....	77

## RESUMEN:

Esta investigación plantea una forma de innovación por procesos, para lograr una mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las funciones de las Inspecciones de Policía de Descongestión-ID en el Distrito Capital de Bogotá. Actualmente, en la era digital se asume que toda innovación es necesariamente informática, dirigida a la automatización y desarrollo de inteligencia artificial; pero, la administración desarrolla otras posibilidades para mejorar los tiempos de gestión y organizar las cargas de trabajo, cumpliendo con el principio de economía procesal, sin ampliar la capacidad institucional de una entidad.

Los instrumentos utilizados en este trabajo son: el mapa de procesos, análisis de impactos operacionales, el establecimiento de tiempos de ruta crítica y óptima, y las fases del proceso. La innovación administrativa por procesos que se propone no depende de un esfuerzo administrativo y político externo, y si tiene un alto potencial de materialización para la prestación de un mejor servicio.

Palabras Clave: Innovación en la gestión pública, Innovación Administrativa, Función Pública, Inspecciones de Policía de Descongestión, Capacidad Institucional, Mapas de procesos.

## ABSTRACT:

This research proposes a form of innovation by processes, to achieve greater effectiveness and efficiency in fulfilling the functions of the Decongestion Police Inspections-ID in the Capital District of Bogotá. Currently, in the digital age, it is assumed that all innovation is necessarily computerized, aimed at automation and the development of artificial intelligence; but, the administration develops other possibilities to improve

management times and organize workloads, complying with the principle of procedural economy, without expanding the institutional capacity of an entity.

The instruments used in this work are: the process map, analysis of operational impacts, the establishment of critical and optimal path times, and the phases of the process. The administrative innovation by processes that is proposed does not depend on an external administrative and political effort, and it does have a high potential for materialization for the provision of a better service.

Keywords: Innovation in public management, Administrative Innovation, Public Function, Decongestion Police Inspections, Institutional Capacity, Process Maps.

## INTRODUCCIÓN:

La investigación parte del supuesto de que el surgimiento de la era tecnológica ha implantado en el imaginario colectivo de la población y en el pensamiento académico que toda innovación está relacionada directamente con mejoras en el campo de lo tecnológico, específicamente, de lo digital. Según Santiago Amador (2019):

*(...) La proliferación de nuevas tecnologías ha provocado que los gobiernos se hayan centrado desde la creación de programas, hasta el diseño de Políticas públicas en la inclusión de la Tecnología. Esto para el entendimiento de la Innovación como disciplina, no siempre ha sido positivo, pues existe la percepción errónea que toda innovación debe ser tecnológica o le hace perder relevancia y convertirla en un término laxo (Karo, Drechsler, Kattel, & Stillings, 2012).*

*Tal vez una de las razones por las cuales se piensa innovación pública solo asociada a la tecnología es por la relevancia que ha tenido en las agendas políticas*

*y mediáticas la transformación digital del gobierno. Esto último se da por una necesidad de los gobiernos de actualizarse frente a nuevas tecnologías y poder llegar a las nuevas generaciones de ciudadanos, quienes ya empiezan a ser nativos digitales y esperar que los servicios públicos se presten a través de canales digitales. Adicionalmente, las tecnologías de la cuarta Revolución industrial, como los servicios en la nube, la inteligencia artificial o el Internet de las cosas, permitirían a los administradores públicos generar una mayor eficiencia en la detección y predicción de retos en la ciudad. (p. 25)*

Sin embargo, se observa que, en la administración pública la tradición burocrática se aferra a prácticas que se resisten al cambio y se justifican en la necesidad de acogerse a un contenido normativo y que la tendencia a la institucionalidad impone protocolos, rutinas y costumbres pétreas. La ausencia de innovación administrativa se percibe en fenómenos como la congestión procesal, la ineficacia administrativa o la incapacidad adiestrada. Dichos fenómenos demuestran que existen muchos campos de innovación que entrarían en la tipología de innovación administrativa y no innovación tecnológica.

Adicionalmente, para el caso colombiano la característica normativa e institucional de los procesos no es el único factor que dificulta la innovación. La presencia de principios como la racionalidad del gasto público, el aumento progresivo de necesidades de inversión social, la corrupción, las dificultades de recaudo fiscal, entre otros fenómenos ponen en la esfera política dificultades en la financiación de grupos de innovación o de talento humano destinado a ese objetivo.

De este modo, la escasez de herramientas digitales de vanguardia ha sido, en los últimos tiempos, el pretexto del sector público para adherirse a viejos procesos que han

demostrado su ineficiencia y poca innovación. Pero ¿Esto quiere decir entonces que el sector público colombiano no puede plantear estrategias de innovación y mejorar, desde la capacidad institucional instalada, la gestión pública? ¿No existen posibilidades de innovación desde la implementación de nuevas herramientas o desde la transformación de procedimientos, procesos y sistemas?

Esta pregunta es evidentemente colosal, porque abarca, por una parte, todo el aparato administrativo público colombiano. Y, por otra parte, un concepto vago de innovación pública que no ha sido definido, delimitado y tipificado. Haciendo que esta pregunta, con los recursos disponibles, sea imposible de abarcar.

Por lo anteriormente mencionado, es necesario delimitar el estudio solo a un caso de una dependencia concreta y con una aproximación tipológica específica de innovación, luego desarrollar productos de análisis, y por último plantear las posibilidades de innovación. Y es de esta forma como se va a desarrollar el presente trabajo: Primero: se describe cuál es el caso sobre el cual se va a desarrollar el estudio y las razones para su elección. Segundo: se presentará un breve desarrollo conceptual con el fin de establecer cuál es nuestro paradigma de innovación con el cual se abarca el estudio de caso. Tercero: se aplicarán instrumentos de análisis y sus resultados. Y finalmente, se plantearán las estrategias de innovación con sus respectivas justificaciones.

## OBJETIVOS

### Objetivo General:

Determinar las herramientas de innovación idóneas para mejorar la gestión de las actividades y requerimientos que se realizan en las Inspecciones de Policía de

Descongestión de la Secretaría Distrital de Gobierno, haciendo uso exclusivo de la capacidad institucional instalada.

Objetivos específicos:

1. Establecer cuál es la plataforma estratégica y la descripción de la necesidad que dió origen a la dependencia objeto de estudio.
2. Identificar el marco constitucional y el marco normativo de la actuación de la dependencia.
3. Desarrollar y exponer los resultados de los instrumentos metodológicos tales como: Entrevista semiestructurada, Mapa de procesos, Análisis de impactos operacionales, Establecimientos de ruta óptima y crítica. Y en dichos instrumentos permitirán evidenciar las falencias procedimentales o procesos críticos de la dependencia.
4. Proponer las estrategias de innovación administrativa en la gestión pública que puedan plantear mejoras en los procesos críticos y/o en las herramientas que terminan por mejorar la gestión del proceso y así, la satisfacción del talento humano de la dependencia y de la ciudadanía que accede al servicio.

## **1. MARCO TEÓRICO**

En esta investigación se interrelacionarán dos variables: la primera tiene que ver con la innovación en el sector público de tipología administrativa por procesos que se consideraría la variable independiente y la segunda con la aplicación de posibilidades de innovación en el estudio de caso, a saber, las Inspecciones de Policía de Descongestión - ID del Distrito de Bogotá.



## 1.1 Innovación en el sector público.

Los constantes cambios suscitados a nivel mundial con ocasión del desarrollo tecnológico-digital y la globalización no solo presentaron transformaciones en los mercados y el sector privado, sino que también condujeron a la modificación de las relaciones Estado-sociedad existentes, y con ello, advirtieron la necesidad de modernizar la administración pública. Lo anterior, con el fin, tanto de satisfacer las necesidades de los ciudadanos de una manera mucho más oportuna y eficaz, como de eliminar la brecha existente entre la sociedad civil y el aparato estatal, promoviendo la participación ciudadana en la orientación y control de la gestión pública. (Departamento Nacional de Planeación, s. f.)

Así pues, se infiere que la modernización de la administración pública en la búsqueda por mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión realiza un proceso de adecuación y democratización de la acción institucional, para que esta responda a las exigencias del desarrollo social y el crecimiento económico, al mismo tiempo que recupera la legitimidad y confianza de la comunidad. Por ende, es necesario el desarrollo de políticas para modernizar la estructura general del aparato administrativo a través de la descentralización de funciones y definición de competencias de los diferentes niveles administrativos; el funcionamiento interno de las entidades públicas a partir de la reorganización y simplificación de procesos; y finalmente, los procedimientos de la gestión pública, que implican la modificación de la asignación y control presupuestal, la capacitación y mejora del bienestar de los funcionarios, así como la participación ciudadana en la administración pública (Ibid)

En este contexto, la modernización del sector público lleva inmerso en su desarrollo el concepto de innovación que, para el caso de la gestión pública, se refiere a la necesidad de la administración para adaptarse y adelantarse a los distintos cambios presentes en la relación Estado-ciudadano, procurando de este modo consolidar los mecanismos necesarios para satisfacer las demandas sociales, a la vez que se facilita su acceso y se optimiza su ejecución. Sin embargo, es importante entender que la noción de innovación está sujeta a responder a los diferentes retos sociales, éticos, de gestión y tecnológicos que puedan existir, por ende, cambia su orientación sin necesidad de transformar su objetivo final, el cual es la creación de valor público (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2020).

Consecuentemente, es necesario establecer los componentes y dimensiones que permiten la implementación de procesos de innovación en la gestión pública, entre los cuales se encuentra el aumento de la profesionalización, el diálogo entre la dimensión política y profesional, el intercambio de ideas entre sectores administrativos, la definición de espacios de trabajo para el pensamiento estratégico y la innovación, la apertura institucional, el fomento de la gobernanza y la cooperación público privada para la promoción de lógicas de innovación abierta y participativa, el desarrollo de una arquitectura organizacional flexible al cambio, el establecimiento de incentivos para la formulación de estrategias de innovación, así como de instancias de investigación asociadas a la innovación en el sector público (Ibid).

Ahora bien, a pesar de que la innovación en la gestión pública posea un carácter multifacético y pueda orientarse en dos grandes ámbitos como lo son los servicios a la ciudadanía y los procesos internos, la presente investigación se enfocará en la segunda

esfera de aplicación de la innovación. De este modo, es importante destacar las estrategias a partir de las cuales se generan las dinámicas intra organizacionales del sector público como lo son la innovación en los procesos y flujos internos, en cultura y gestión del personal público, en las normas administrativas internas y en el diseño organizativo de las entidades (Ibid).

Lo anterior, promueve el mejoramiento de la eficiencia interna de las entidades estatales por medio de la flexibilización de sus estructuras organizacionales, el fortalecimiento de la planeación, el desarrollo científico y tecnológico, el desarrollo de sistemas de información para la gestión pública, la simplificación de trámites y procesos, la articulación entre planeación y presupuestación, la modernización de la gestión de personal y la participación comunitaria en la gestión pública. Esto, permite la adaptación de las entidades a las situaciones y demandas cambiantes, la implementación de instrumentos de gestión fundamentales en la formulación de políticas, programas y estrategias para el desarrollo de los objetivos de cada organización, la mejora de la coordinación y eficiencia de entidades estatales a través de introducción de herramientas tecnológicas que faciliten la comunicación entre organizaciones y la gestión de sistemas de información para el apoyo en la toma de decisiones, promoviendo a su vez la investigación que conlleven a establecer estrategias que agilicen procesos burocráticos y reduzcan trámites innecesarios (Departamento Nacional de Planeación, s. f.).

En conclusión, es posible establecer que existe una necesidad de implementar la innovación en la administración pública no solo con el objeto de posibilitar la Estado las herramientas necesarias para dar respuesta más eficazmente a los emergentes problemas sociales para los que no se encuentra preparado, sino también para desarrollar una

innovación empresarial en la cual el centro de la gestión radica en la satisfacción del ciudadano (Leadbeater, 1997, como se citó en Gaitán, s. f.).

Por ende, las instituciones al interior de los Estados se encuentran obligadas a desarrollar sistemas de innovación que les permitan aumentar la eficiencia y eficacia de su accionar, representada entonces en la mejora de la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos. Esto se traduce en la reestructuración y consolidación de las relaciones entre la administración y los ciudadanos, los cuales, a partir de su satisfacción con la gestión del aparato estatal generan valor público capaz de legitimar la acción del gobierno, mejorando la situación de gobernabilidad y creando escenarios para el fortalecimiento del sistema democrático.

## 1.2 Creación y Funciones de las Inspecciones de Policía de Descongestión – ID

La implementación del programa 42 del propósito 03 del plan de desarrollo Distrital inició el 20 de diciembre del 2020 con el decreto 346 que dentro de su sección motiva establece:

*“... para efectos de atender la descongestión de las actuaciones de policía iniciadas por PVI desde la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, se requiere crear hasta el 30 de junio del 2024, los siguientes empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, los cuales están justificados en el estudio técnico mencionado y en el proyecto de inversión 7795 denominado “Fortalecimiento de la convivencia y el ejercicio policivo a cargo de la SDG en el Distrito Capital 2020 – 2024””, así:*

Nivel	Denominación	Código	Grado	Total
Profesional	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a. Categoría	233	23	100
Profesional	Profesional universitario	219	11	10
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	13	210
<b>TOTAL</b>				<b>320</b>

Y tiene su materialización el 10 de febrero del 2021 con la utilización de la lista de elegibles del concurso de méritos Distrito Capital 3- 2018 para realizar el nombramiento de 51 auxiliares a través de la resolución 0176 del 2021, y de 18 inspectores a través de otra resolución de igual fecha. Y finaliza con la convocatoria pública a planta temporal que dio inicio el 30 de marzo y finalizó el 22 de julio con la ocupación total de los cargos de la planta temporal a través de concurso de méritos.

La actuación de policía de las inspecciones de descongestión se encuentra dentro del marco normativo del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016 - en adelante “CNPCC”; cuyo objetivo misional es el de la promoción de la convivencia y sus medios, según la sección motiva de la ley, son predominantemente pedagógicos. (CNPCC, 2016)

El alcance del mismo es exhibir medidas correctivas que busquen corregir comportamientos que ponen en riesgo el derecho de las personas a la seguridad y a sus bienes; la tranquilidad y las relaciones respetuosas; la inclusión y el carácter multicultural y multiétnico de la nación; el derecho de reunión; la protección de bienes inmuebles; la actividad económica; el ambiente; la minería; la salud pública; la urbanización; la conservación del patrimonio cultural; la relación con los animales; urbanismo y la libertad de movilidad. (Ibid.)

La función de imponer o no imponer las medidas correctivas, por competencia normativa sustentada en el mismo CNPCC, recae en los alcaldes locales, los comisarios de policía y los inspectores de policía. (Ibid.) Sin embargo, como se mencionó en el documento del banco de proyectos del Distrito se venía dando una acumulación procesal de comparendos cuyas causas se enuncian como: baja capacidad institucional y falencias en las estrategias de prevención.

Sin embargo, también se cree que dicha congestión procesal se debería a una insuficiente estructura organizacional, con su correspondiente talento humano, para responder al volumen de comparendos generados; a la no especialización temática de los comparendos al interior de la “Dirección de Gestión Políciva” - en adelante “DGP” - de la Secretaría Distrital de Gobierno - en adelante “SDG”; y a la ventana de aprendizaje del talento humano en una función recién adquirida.

La acumulación de dichos comparendos se intensifica por la coyuntura planetaria de la pandemia ocasionada por el COVID-19, y las medidas de salud pública que se toman en el distrito con ocasión de mitigar el contagio. Medidas que, en su mayoría por desobediencia ciudadana o por necesidades sustentadas en la economía informal (que en el país alcanza casi al 50% de la población), no fueron acatadas y dieron origen a la imposición de miles de comparendos.

Las competencias específicas que asumen las inspecciones de descongestión están relacionadas con factores estadísticos. Se realiza entonces un estudio estadístico para determinar cuáles son los títulos y comportamientos con mayor prevalencia y estos se asignan preferencialmente a las inspecciones de descongestión, para que puedan responder

de forma masiva y temática al acceso de justicia formal en unos pocos casos en los que paulatinamente se van especializando. Estos casos según las entrevistas realizadas son:

1. Artículo 35: Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Especialmente numeral 2: Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.
2. Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Numeral 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
3. Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Numeral 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.
4. Artículo 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Numeral 4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.
5. Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
6. Artículo 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.  
Numeral 7. Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los

usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público y de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades. Numeral 9. Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas. Y numeral 12. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto.

Las inspecciones tienen la competencia sobre la imposición de multas generales y la prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas. Sin embargo, el código también estipula la participación en programas comunitarios, curso pedagógico de convivencia, destrucción de bien, suspensión temporal de actividad, entre otros que son competencia de comisarios de policía o alcaldes locales.

### 1.3 Función Administrativa.

Adicional al análisis de las dos anteriores variables, es necesario entender que *“la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación, desconcentración y descentralización”*, como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política. Así mismo, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones y para el caso en estudio, la organización de las distintas tipologías de Inspecciones de Policía al interior de la Secretaría Distrital de Gobierno - SDG. Las atribuciones de las autoridades de policía, a saber, el alcalde, el comisario de policía y el inspector de policía, que son desarrolladas en los artículos 205,206 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC (Ley 1801 del 2016). También se hace necesario estudiar los términos de congestión procesal y la necesidad de descongestión; y la reglamentación de los estados de Excepción.



### 1.3.1 Descentralización, Desconcentración y Delegación.

Estos principios administrativos están regulados en los arts. 7, 8 y 9 de la ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.

#### 1.3.1.1 Descentralización.

La descentralización administrativa es el: *“Traslado de ciertas competencias del poder central a las entidades territoriales, a organismos creados para cumplir actividades de carácter especializado, o a personas de condición particular que ejercen funciones de índole administrativa. En el primer caso se habla de descentralización territorial. En el segundo, de descentralización funcional, especializada o por servicios. En el tercero, de descentralización por colaboración”*. (Madrid-Malo, 1997)

Es así como, mediante el Sistema General de Participaciones -SGP la nación le cede a departamentos y municipios unos recursos para que puedan atender específicamente los servicios de salud y educación. Con respecto a esta figura la sentencia C-216 de 1994 conceptualiza:

*“Existe, por una parte, la denominada descentralización territorial, entendida como el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las entidades territoriales regionales o locales, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. Se trata entonces de una situación en la que se les confiere cierta autonomía a las colectividades para el manejo de sus propios*

*asuntos; autonomía que debe ser comprendida desde un aspecto administrativo y financiero, lo cual no significa que las autoridades locales se aparten del control ejercido por el poder central.”*

El otro tipo de descentralización es la descentralización por servicios. Esta figura tiene su materialización en la Nación con la creación de Ministerios; y en los Departamentos y Municipios con la creación de Secretarías. El cúmulo de funciones y competencias que asume un Ministerio, a nivel nacional, o Secretaría, a nivel territorial, se le da el nombre de Cartera. Con respecto a esta figura la sentencia C-216 de 1994 expresa:

*“La llamada descentralización por servicios, implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada. Por ello, el artículo 1 del Decreto 3130 se refiere a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, como entidades descentralizadas, pues se trata de entidades que desarrollan una actividad específica, con autonomía financiera y administrativa y bajo el control del poder central, también llamado "control de tutela".”*

Y la sentencia C-727 del 2000 añade:

*“La descentralización por servicios siempre ha tenido como presupuesto una relación que implica un poder de supervisión y orientación que se ejerce para la constatación de la armonía de las decisiones de los órganos de las entidades descentralizadas con las políticas generales adoptadas por el sector, y que es llevado a cabo por una autoridad sobre otra, o sobre una entidad, control que el*

*constituyente avaló cuando acogió esta forma de organización administrativa. Por ello no resulta extraño ni contrario al espíritu de la Carta, que la ley hable de que los representantes legales de las entidades descentralizadas tengan un superior inmediato, tal y como lo hace la norma sub examine. Ello no supone que dicho superior ejerza un control jerárquico. Significa tan solo, que ese superior inmediato ejerce el control administrativo propio de la descentralización.”*

#### 1.3.1.2 Desconcentración.

La desconcentración se entiende como el envío de competencias y funciones a una sede diferente a la principal, sin la pérdida de jerarquía y sin adquirir autonomía política, fiscal o administrativa. Con respecto a esta figura el Concepto 40 de 2006 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. conceptualiza:

*“La desconcentración en cierta medida, es la variante práctica de la centralización, y desde un punto de vista dinámico, se ha definido como transferencia de funciones administrativas que corresponden a órganos de una misma persona administrativa. La desconcentración así concebida, presenta estas características: 1. La atribución de competencias se realiza directamente por el ordenamiento jurídico. 2. La competencia se confiere a un órgano medio o inferior dentro de la jerarquía. Debe recordarse, sin embargo que, en cierta medida, personas jurídicas pueden ser igualmente sujetos de desconcentración. 3. La competencia se confiere en forma exclusiva lo que significa que ha de ejercerse precisamente por el órgano desconcentrado y no por otro. 4. El superior jerárquico no responde por los actos del órgano desconcentrado más allá de los poderes de*

*supervisión propios de la relación jerárquica y no puede reasumir la competencia sino en virtud de nueva atribución legal.”*

#### 1.3.1.3 Delegación.

La delegación se trata de un acto administrativo mediante el cual se transfiere el ejercicio de funciones o competencias a empleados públicos de niveles directivo o asesor, con el propósito de dar mayor cumplimiento a los principios de la función administrativa. La Constitución Política de Colombia en su artículo 211 añade: *“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.”* Con respecto a esta figura la sentencia C-036 del 2005 conceptualiza:









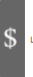
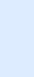




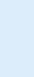







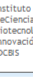




*“La delegación de funciones administrativas es una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, junto con la descentralización y la desconcentración. Estas figuras tienen semejanzas, pues implican una cierta transferencia de funciones de un órgano a otro, pero presentan diferencias importantes, ya que la delegación y la desconcentración suponen que el titular original de las atribuciones mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, mientras que en la descentralización no existe ese control jerárquico, debido a la autonomía propia de la entidad descentralizada en el ejercicio de la correspondiente atribución.*

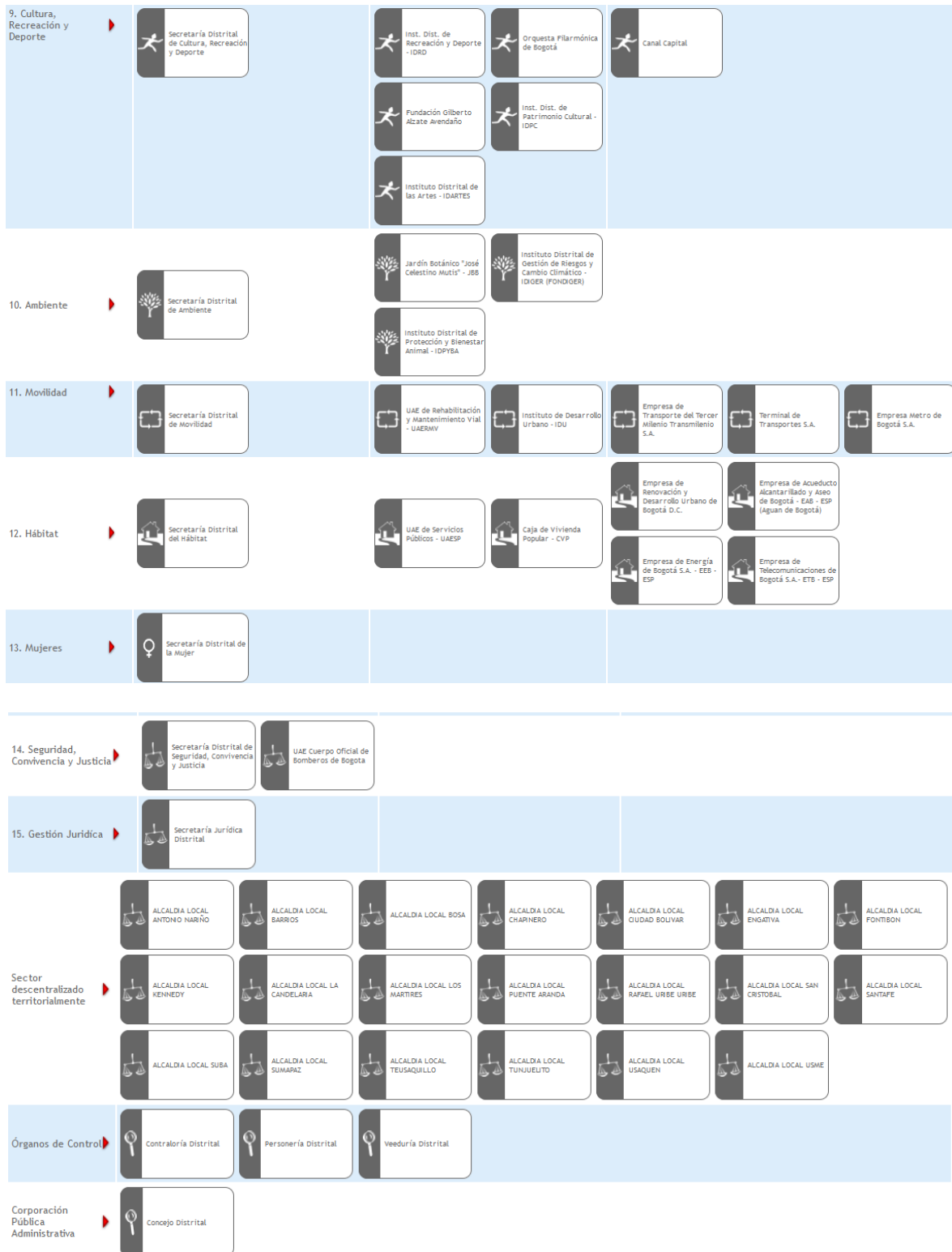
*La diferencia básica entre la desconcentración y la delegación es que la primera supone que la transferencia de funciones del órgano superior opera directamente por mandato del ordenamiento, mientras que la delegación, si bien presupone una*

*autorización legal, no opera directamente por mandato de la ley, ya que implica la existencia de un acto de delegación, puesto que la transferencia se realiza por parte del órgano superior. Por ello, mientras que, en la desconcentración de funciones, el órgano superior no puede reasumir la función, ya que ésta fue desconcentrada por mandato legal, en cambio, en la delegación, el órgano superior siempre puede reasumir la función, como lo señala el artículo 211 superior. Son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.”*

#### 1.3.1.4 Funcionamiento de estas figuras a nivel Distrital.

El Distrito Capital actualmente cuenta con el siguiente organigrama sectorial:

 Distrito capital	Sector Central	Sector Descentralizado Adscritas	Sector Descentralizado Vinculadas
1. Gestión Pública ▶	 Secretaría General  Dpto. Admin. del Servicio Civil Distrital - DASCD		
2. Gobierno ▶	 Secretaría Distrital de Gobierno  Dpto. Admin. de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPA	
3. Hacienda ▶	 Secretaría Distrital de Hacienda	 Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP	 UAE de Catastro Distrital - UAECDO  Lotería de Bogotá
4. Planeación ▶	 Secretaría Distrital de Planeación		
5. Desarrollo Económico, Industria y Turismo ▶	 Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	 Instituto para la Economía Social - IPES	 Instituto Distrital de Turismo - IDT  Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región (Invest in Bogotá)
6. Educación ▶	 Secretaría de Educación del Distrito	 Instituto Distrital para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP	 Universidad Distrital Francisco José de Caldas
7. Salud ▶	 Secretaría Distrital de Salud	 Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDs	 <a href="#">Subredes Integradas de Servicios de Salud S.I.S.E.S.</a>  Capital salud EPS - S SAS  Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica  Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud - IBCIS
8. Integración Social ▶	 Secretaría Distrital de Integración Social	 Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDPRON	



Tomado de: [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/organica/tabla\\_organigrama.html](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/organica/tabla_organigrama.html)

Esto quiere decir que el Distrito en su figura de descentralización por servicios está dividido en 15 carteras especializadas temáticamente materializadas cada una de ellas en las Secretarías Distritales (Gobierno, Salud, Mujer, Ambiente, Movilidad). Cada una cuenta, si es necesario, con entidades adscritas o vinculadas para mejorar su gestión.

A su vez, el Distrito en su figura de desconcentración está dividido territorialmente en 20 localidades. Cada una de ellas cuenta con un alcalde local que tiene la función de “hacer cumplir las normas de licencias de construcción, uso del suelo, control de ruido, funcionamiento de establecimientos comerciales y tarifas de parqueadero. Adicionalmente, son las encargadas de la reparación y mantenimiento de vías secundarias y terciarias de las localidades.” (Alcaldía de Bogotá, s.f)

Con el fin de cumplir con el principio de coordinación, las alcaldías locales se consideran parte de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno. A través de dicha Subsecretaría se dirige la priorización de acciones distritales para el desarrollo territorial, la función de la policía y la materialización de políticas públicas. (Alcaldía de Bogotá-b, s.f)

#### 1.3.1.5 Ubicación y especialización temática de las inspecciones de policía del Distrito

Las inspecciones de policía del distrito están organizadas en dos tipos: Las de factor Local y las de factor Distrital.

##### 1.3.1.5.1 Factor Local.

Hacen parte tanto del organigrama de la Alcaldía Local como de la Subsecretaría de Gestión Local. Y se encuentran ubicadas en cada localidad. La cantidad de inspectores por localidad se asigna según necesidad del servicio.



## Mapa Inspecciones de policía en las localidades



Tomado de: <https://www.gobiernobogota.gov.co/contenidos/localizacion-inspecciones-policia>.

De acuerdo con el Decreto 033 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. el factor local está organizado así:

- Localidad 1 Usaquén: Inspecciones de Policía 1 A, 1 B, 1 C, 1 D y 1 E.
- Localidad 2 Chapinero: Inspecciones 2 A, 2 B, 2 C y 2 D.
- Localidad 3 Santa Fe: Inspecciones 3 A, 3 B, 3 C, 3 D y 3 E.
- Localidad 4 San Cristóbal: Inspecciones 4 A, 4 B, 4 C y 4 D.
- Localidad 5 Usme: Inspecciones 5 A, 5 B, 5 C y 5 D.
- Localidad 6 Tunjuelito: Inspecciones 6 A, 6 B y 6 C.
- Localidad 7 Bosa: Inspecciones 7 A, 7 B, 7 C y 7 D.
- Localidad 8 Kennedy Inspecciones 8 A, 8 B, 8 C, 8 D, 8 E, 8 F y 8 G.

- Localidad 9 Fontibón: Inspecciones 9 A, 9 B, 9 C y 9 D.
- Localidad 10 Engativá: Inspecciones 10 A, 10 B, 10 C, 10 D, 10 F, 10 G.
- Localidad 11 Suba: Inspecciones 11 A, 11 B, 11 C, 11 D, 11 E, 11 F y 11 G.
- Localidad 12 Barrios Unidos: Inspecciones 12 A, 12 B, 12 C y 12 D.
- Localidad 13 Teusaquillo: Inspecciones 13 A, 13 B, 13 C y 13 D.
- Localidad 14 Los Mártires: Inspecciones 14 A, 14 B y 14 C.
- Localidad 15 Antonio Nariño: Inspecciones 15 A, 15 B y 15 C.
- Localidad 16 Puente Aranda: Inspecciones 16 A, 16 B, 16 C, 16 D y 16 E
- Localidad 17 La Candelaria: Inspección 17 A.
- Localidad 18 Rafael Uribe: Inspecciones 18 A, 18 B, 18 C y 18 D.
- Localidad 19 Ciudad Bolívar; Inspecciones de Policía 19 A, 19 B y 19 C

#### 1.3.1.5.2 Factor Distrital.

Hacen parte de la Dirección de Gestión Políciva. Y se encuentran ubicadas en su mayoría en la Secretaría Distrital de Gobierno, en el edificio Furatena y hacen presencia en algunos Centros de Administración Especial - CADE's y SuperCADE's del Distrito. De acuerdo con el Decreto 033 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. el factor local está organizado así:

a) Distrital 1, Centro de Traslado por Protección (24) Horas Turno Permanente - CTP: Inspección de Policía 24 horas. CTP1, CTP2, CTP3, CTP4

b) Distrital 2, Atención Prioritaria — AP: Inspecciones de Policía AP 1, AP 2, AP 3, AP 4, AP 5, AP 6, AP 7, AP 8, AP 9, AP 10, AP 11, AP 12, AP 13, AP 14, AP 15, AP 16,

AP 17, AP 18, AP19, AP20, AP21, AP22, AP23, AP24, AP25, AP26, AP27, AP28 y AP 29.

c) Distrital 3, Atención al Ciudadano – AC: Inspecciones de Policía AC1, AC2, AC3, AC4, AC5, AC6, AC7, AC8, AC9, AC10, AC11 y AC12

d) Distrital 4, Descongestión -D -: Inspecciones de Policía D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, D8, D9, D10, D11, D12, D13, D14, D15, D16, D17, D18, D19, D20, D21, D22, D23, D24, D25, D26, D27, D28, D29, D30, D31, D32, D33, D34, D35, D36, D37, D38, D39, D40, D41, D42, D43, D44, D45, D46, D47, D48, D49, D50, D51, D52, D53, D54, D55, D56, D57, D58, D59, D60, D61, D62, D63, D64, D65, D66, D67, D68, D69, D70, D71, D72, D73, D74, D75, D76, D77, D78, D79, D80, D81, D82, D83, D84, D85, D86, D87, D88, D89, D90, D91, D92, D93, D94, D95, D96, D97, D98, D99, D100

El Centro de Traslado por Protección-CTP está consagrado en el artículo 155 de la ley 1801 de 2016 – CNSCC que establece que este es un lugar destinado a los ciudadanos que puedan poner en riesgo su vida o la de terceros. Los comportamientos que dan origen a la media de traslado a CTP son:

- Deambular en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
- Estar bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o tóxicas.
- Cuando el traslado sea el único medio para proteger la vida de la persona o de terceros.

- Estar involucrado en riñas o presentar comportamientos agresivos. Esto incluye actos en contra de las autoridades policiales.
- Cuando no sea posible trasladar a la persona a su domicilio. (Congreso de la República, 2016)

Las Inspecciones de Atención Prioritaria (AP) son inspecciones con especialización temática. De forma tal que los inspectores asignados a aquellas solo tengan competencia para conocer casos que sean de su especialización temática. La especialización de cada inspección está definida en la Resolución 0157 de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá así:

ATENCIÓN PRIORITARA	RESPECTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES	AP 1
		AP2
		AP 3
		AP4
	AMBIENTE Y MINERIA	AP 5
		AP6
	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS	AP7
		AP8
		AP9
		AP10
	INTEGRIDAD URBANISTICA	AP11
		AP12
		AP13
		AP14
		AP15

		AP16
		AP17
	PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN O MERA TENENCIA SÓLO EN PREDIOS DEL MERCADO DEL DISTRITO	AP18
		AP19
		AP20
	TRANSPORTE VERTICAL	AP21
		AP22
	PROMISCUOS	AP23
		AP24
		AP25
		AP26
		AP27
	PAGO, PRONTO PAGO, MULTA CONMUTADA	AP28
		AP29

Fuente: Elaboración Propia

Las Inspección de Atención al Ciudadano (AC) según la Resolución 0157 de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá tienen como función conocer los casos cuyo comparendo no tenga fecha de imposición superior a los cinco días hábiles anteriores. Se excluyen aquellos que son de conocimiento del Factor Local, los que presentan descuento por pronto pago.

#### 1.3.1.6 Competencias de las autoridades de Policía.

El inspector de Policía no es la única autoridad de policía consagrada en la ley 1801 de 2016 – CNSCC, según el artículo 198, las autoridades de policía son el presidente, el gobernador, el alcalde, los inspectores y corregidores, las autoridades especiales de policía y los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata - CAI's y demás personal uniformado de la policía. Las atribuciones del Presidente de la República están estipuladas en el artículo 199 de la citada ley, así:

- “1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía y la asistencia de la fuerza pública para garantizar la convivencia en todo el territorio nacional.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo con la Constitución y la ley.*
- 3. Tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y este Código.*
- 4. Impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.”*

Las atribuciones del Gobernador están estipuladas en el artículo 201 así:

- “1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento.*
- 2. Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.*
- 4. Conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en este*

*Código y de aquellos que la Constitución, la ley u ordenanza le señalen.*

*5. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*

*6. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.”*

Existe una competencia especial de Gobernadores y Alcaldes, ante situaciones de emergencia o calamidad, estipulada en el artículo 202 así:

*“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*

*2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*

*3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas*

*indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

*8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

*9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

*10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.*

*11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos*



*de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”*

Las atribuciones del Alcalde están estipuladas en el artículo 205 así:

*“1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*

*2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*

*3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

*4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.*

*Los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

*5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.*

*6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*

*7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.*

8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.
9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.
10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.
11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
12. Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.
13. Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.
14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.
15. Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las

*ordenanzas y los acuerdos.*

*16. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*

*17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar.*

*18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.*

*19. Frente a la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las administraciones distritales y municipales incluirán en los planes de desarrollo la adecuación de la infraestructura, tecnología y programas de participación pedagógica, necesarios para la materialización y cobro de los medios y medidas correctivas.*

*20. Crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, el cual debe contener como mínimo los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, dejando registro fílmico o fotográfico, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en garantía de la protección de los derechos humanos y la dignidad humana. Este sistema de información podrá ser cofinanciado con el Gobierno nacional.*

*21. Cualquier equipamiento necesario para la seguridad, convivencia y establecimientos de reclusión, constituye un determinante de superior*

*jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y por lo tanto el respectivo alcalde distrital o municipal podrá establecer su construcción en el lugar que para el efecto determine.”*

Las atribuciones del Inspector de policía están estipuladas en el artículo 206 así:

*“1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.*

*2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

*3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.*

*4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*

*5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

*a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;*

*b) Expulsión de domicilio;*

*c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;*

*d) Decomiso.*

*6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

*a) Suspensión de construcción o demolición;*

- b) Demolición de obra;*
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;*
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;*
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;*
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;*
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;*
- h) Multas;*
- i) Suspensión definitiva de actividad.”*

Las atribuciones del Comandante están estipuladas en el artículo 209 así:

- “1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.*
- 2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:*
  - a) Amonestación;*
  - b) Remoción de bienes;*
  - c) Inutilización de bienes;*
  - d) Destrucción de bien;*
  - e) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas;*
  - f) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

*3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.”*

Las atribuciones del personal uniformado están estipuladas en el artículo 2010 así:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.*
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:*
  - a) Amonestación;*
  - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;*
  - c) Remoción de Bienes;*
  - d) Inutilización de Bienes;*
  - e) Destrucción de bien.*

Con respecto al comportamiento 35. 2 *“incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.”*, no debe entenderse orden de policía como cualquier orden impartida por una autoridad de policía. En cuyo caso se estaría violando el principio procesal de la legalidad y la tipicidad.

La orden de policía se define en el artículo 150 como *“mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.”* Y su ámbito de aplicación debe estar sujeto a las atribuciones y competencias de cada autoridad de policía. Es decir, la orden de policía en

campo solamente puede conjurar de forma inmediata los procedimientos y las medidas correctivas estipuladas en la constitución y las leyes. No pueden en ningún momento convertir una consideración discrecional en una orden de policía.

De igual forma, para las ordenes de policía emitidas por las autoridades de elección popular, dichas ordenes deben reposar en acto administrativo motivado (decreto) para que su incumplimiento sea motivo de contravención.

### 1.3.2 Congestión y Necesidad de Descongestión.

El Consejo Superior de la Judicatura (2005) define la congestión como *“la acumulación real de procesos en un despacho judicial, en forma progresiva hasta llegar a un grado que desborda la posibilidad normal de su atención”* (pág. 55). Por su parte Calderón (2016) la conceptualiza como *“Es lo que sucede cuando el aparato judicial establecido por la Constitución y la ley no es capaz de responder oportunamente a las necesidades de las personas.”* (2016).

En otras palabras, la congestión se produce cuando la demanda de un servicio de justicia es inferior a su oferta institucional. Cuando la capacidad instalada no puede responder a la necesidad.

Dentro de las razones de la congestión Coronado (2019) expone que la demanda de justicia ha aumentado en 98.2% y su oferta solo un 5.6% en los últimos 27 años y que existen fenómenos de:

*“leyes obsoletas y procesos judiciales prolongados, investigaciones judiciales deficientes, carencia de recursos, falta de trayectoria para la carrera judicial y adecuada capacitación para los jueces, acceso cada vez más limitado a la justicia,*

*ausencia de sistemas modernos para la tramitación de los procesos judiciales, procedimientos largos, términos amplios, lentitud, demoras, retraso de la tramitación de las causas, incumplimiento de términos, escasez de personal, apego al formalismo que impide pronunciamientos de fondo en la definición de controversias, notificaciones estériles o repetitivas, culto por lo escrito, trámites innecesarios, actividades administrativas que no deberían realizar los jueces, corrupción, pérdida de documentos en los juzgados, sistema carcelario deficiente, funcionarios públicos corruptos, demora en la duración de los procesos en los juzgados, bajo número de casos resueltos por el juez al año, desconfianza en las decisiones judiciales, fallas en el servicio a los usuarios.” (p. 28)*

Adicional, también relaciona el fenómeno de la congestión con la prevalencia de la corrupción y con costumbres dilatorias de los abogados para alcanzar el vencimiento de términos. (Ibid).

En el caso de las inspecciones de policía no estamos realmente hablando de una congestión judicial, dado que la inspección de policía no hace parte de la rama judicial sino de la ejecutiva, sino de una congestión procesal. Las cifras de dicha congestión fueron desarrolladas previamente en la sección destinada al estudio de caso.

Dentro de los múltiples intentos de descongestión judicial en Colombia existe la ley 1395 mediante el cual se modificaba el Código de Procedimiento Civil, el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, el Código de Procedimiento Penal, el Proceso Contencioso electoral y se dictaban otras disposiciones en materia de conciliación y atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras medidas. Otro intento sería



la creación de Juzgados Penales y Civiles de Descongestión en los Circuitos Judiciales de las principales ciudades del país.

Las Inspecciones de Policía de Descongestión responderían entonces a una congestión procesal que se da en el marco de la aplicación de la ley 1801 de 2016 – CNSCC, que a la fecha de su creación contaba con cerca de un millón de órdenes de comparendos pendientes por resolver.

### 1.3.3 Estados de Excepción.

El capítulo 6, del título VII de la Constitución Política de Colombia vigente, está destinado a los Estados de Excepción. Los casos en los que se puede declarar un estado de excepción son taxativos y son: Guerra exterior, Conmoción Interior y Emergencia económica, social y ecológica. La ley estatutaria que regula los estados de excepción en Colombia es la Ley 137/94. La principal finalidad de los estados de excepción es permitir al gobierno tomar funciones legislativas a través de la creación de decretos con fuerza de ley o decretos legislativos para conjurar las crisis previstas en la norma. A este respecto, en el artículo 214 se estipula que los Estados de excepción de guerra exterior y conmoción interior deben tener en cuenta lo siguiente:

*“1. Los decretos legislativos llevarán la firma del Presidente de la República y todos sus ministros y solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere determinado la declaratoria del Estado de Excepción.*

*2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales.*

*En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una*

*ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos.*

*3. No se interrumpirá el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado.*

*4. Tan pronto como hayan cesado la guerra exterior o las causas que dieron lugar al Estado de Conmoción Interior, el Gobierno declarará restablecido el orden público y levantará el Estado de Excepción.*

*5. El Presidente y los ministros serán responsables cuando declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los casos de guerra exterior o de conmoción interior, y lo serán también, al igual que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos anteriores.*

*6. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.”*

Un estado de excepción presupone un estado de anormalidad en donde temporalmente el ejecutivo asume funciones que no son de su competencia con el fin de recuperar la normalidad al interior del Estado-Nación. Se considera que ese estado de anormalidad no constituye un riesgo democrático dado que el congreso no pierde sus funciones

constitucionales, está sometido a control constitucional y no puede poner en riesgo a los derechos humanos ni otros acuerdos internacionales. (Cifuentes, 2002)

El 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS, identificó un nuevo coronavirus denominado Covid-19 y el 11 de marzo de 2020 fue declarado pandemia. En Colombia, el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de contagio y atendiendo el llamado del 9 de marzo de la OMS para que los países adoptaran las medidas pertinentes para su prevención, el 17 de marzo de 2020, mediante el Decreto Legislativo 417 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, cuyo presupuesto fáctico fue la emergencia por el riesgo en Salud Pública originado por la Pandemia del COVID-19 y sus consecuencias económicas. Con fundamento en ese estado de excepción, tanto la Presidencia de la República como la Alcaldía Mayor de Bogotá emiten una serie de decretos que contienen ordenes de policía tales como: Aislamiento Obligatorio, Aislamiento Preventivo, Restricción de movilidad, Restricción en el consumo de bebidas embriagantes, Disposiciones para locales comerciales, entre otros.

Al tratarse de ordenes de policía que son de interés de la presente monografía y cuyo incumplimiento se encontraría tipificado en el artículo 35 numeral 2, se realiza una base de datos de dichos decretos y se adjuntan a esta monografía como anexo 1.

## **2. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y NORMATIVO:**

Esta sección se desarrollará en un proceso deductivo, es decir, desde el estatuto superior que nos rige hasta normas de menor rango, relacionadas con el objeto de estudio de esta investigación. Por lo que, se parte de la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley

489 de 1998, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 del 2016, el Decreto Distrital 806 del 2020 que dio viabilidad procesal a las audiencias públicas virtuales durante la emergencia sanitaria del COVID-19, y la plataforma estratégica que da origen a la dependencia.

## 2.1 Constitución Política de Colombia

La Constitución Política en su parte dogmática, se encuentra el preámbulo, donde se encuentran los valores Constitucionales y enuncia el aseguramiento a sus integrantes de la convivencia, la justicia y la igualdad; dentro de un marco jurídico que garantice un orden social justo. (Constitución Política de Colombia, 1991)

A su vez, el artículo 2 establece, como principio fundamental del Estado Colombiano, los fines esenciales del estado, que corresponden a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, asegurar la convivencia y el establecimiento de un orden justo. Igualmente establece que las autoridades de la República tienen como máximo objetivo la protección de la nación y el cumplimiento de los derechos sociales de Estado.

El título VII desarrolla la organización, competencias, deberes, mecanismos de elección y obligaciones de la Rama Ejecutiva. Y en el capítulo 5, del mismo título, artículo 209 se establece que la función administrativa se regirá por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, se enuncia que la función administrativa tendrá como fin el cumplimiento de los fines del estado enunciados previamente en el artículo 2.

En el artículo 116, del título V, inciso tercero se establece que: *“Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas”* lo que se observa con la acción de los Inspectores de Policía para cumplir lo establecido en el código de convivencia ciudadana.

Por último, el artículo 339 establece la obligatoriedad de un Plan Nacional de Desarrollo-PND que estipule los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, metas y prioridades a mediano plazo y las orientaciones generales de la política interna. Las entidades territoriales tendrán, a su vez, unos Planes Territoriales de Desarrollo - PTD que buscará la coordinación y materialización del PND asegurando eficiencia y desempeño.

## 2.2 Marco Legal

Ley	Descripción	Artículo y Tema	Texto
Ley 489 / 1998	"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."	3. Principios de la Función Administrativa	Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)
		4. Finalidades de la función administrativa.	La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. (...)
		5.- Competencia Administrativa.	Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.
		6.- Principio de coordinación.	En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
		18.- Supresión y simplificación de trámites.	La supresión y simplificación de trámites será objetivo permanente de la Administración Pública en desarrollo de los principios de celeridad y economía previstos en la Constitución Política y en la presente Ley. (...)
Ley 1437 / 2001	"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."	2. Ámbito de aplicación.	Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. (...)
		3. Principios.	Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

		4. Formas de iniciar las actuaciones administrativas.	Las actuaciones administrativas podrán iniciarse: (...) 4. Por las autoridades, oficiosamente.
		5. Derechos de las personas ante las autoridades.	En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: (...)2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos. 3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes. 4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto. 5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana. (...) 7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas. 8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente. 9. A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública. 10. Identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital. 11. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.
		6. Deberes de las personas.	Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes: 1. Acatar la Constitución y las leyes. 2. Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas. 3. Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes. 4. Observar un trato respetuoso con los servidores públicos.
		9. Prohibiciones.	A las autoridades les queda especialmente prohibido: 1. Negarse a recibir las peticiones o a expedir constancias sobre las mismas. 2. Negarse a recibir los escritos, las declaraciones o liquidaciones privadas necesarias para cumplir con una obligación legal, lo cual no obsta para prevenir al peticionario sobre eventuales deficiencias de su actuación o del escrito que presenta. (...) 8. Negarse a recibir los escritos de interposición y sustentación de recursos. 9. No dar traslado de los documentos recibidos a quien deba decidir, dentro del término legal. (...) 11. Ejecutar un acto que no se encuentre en firme. (...) 14. No practicar oportunamente las pruebas decretadas o denegar sin justa causa las solicitadas. 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.
		10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.	Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.
		31. Falta disciplinaria.	La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.
		34. Procedimiento administrativo común y principal.	Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. (...)
		35. Trámite de la actuación y audiencias.	(...) Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa. (...)

39. Conflictos de competencia administrativa.	Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. (...)
40. Pruebas.	Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. (...)
43. Actos definitivos.	Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.
53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.	Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)
53A. Uso de medios electrónicos.	Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. (...)
54. Registro para el uso de medios electrónicos.	Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar sin ningún costo un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio. (...)
56. Notificación electrónica.	Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...)
58. Archivo electrónico de documentos.	Cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.
67. Notificación personal.	Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. (...)
69. Notificación por aviso.	Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.
74. Recursos contra los actos administrativos.	Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...) 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. (...)
76. Oportunidad y presentación.	Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
87. Firmeza de los actos administrativos.	Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)
89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades.	Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.
98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.	Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. (...)

Ley 1801/2016	"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"	1. Objeto.	Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
		2. Objetivos específicos	Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes: 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público. 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana. 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares. 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía. 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial. 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.
		3. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía.	El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código. Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.
		7. Finalidades de la convivencia.	Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código: 1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley. 2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia. 3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas. 4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia. 5. La convergencia de los intereses personales y generales para pro-mover un desarrollo armónico. 6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.
		8. Principios.	Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana. 2. Protección y respeto a los derechos humanos. 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral. 4. La igualdad ante la ley. 5. La libertad y la autorregulación. 6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. 7. El debido proceso. 8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico. 9. La solidaridad. 10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos. 11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas. 12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. 13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto. (..)
		11. Poder de Policía.	El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.
		16. Función de Policía.	Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.
		23. Materialización de la orden.	Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerla o contribuir a ejecutarla.



	25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas.	Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan. (...)
	149. Medios de Policía.	Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código. Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales. Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía. Son medios inmateriales de Policía: 1. Orden de Policía. 2. Permiso excepcional. 3. Reglamentos. 4. Autorización. 5. Mediación policial. Los medios materiales son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía. Son medios materiales de Policía: 1. Traslado por protección. 2. Retiro del sitio. 3. Traslado para procedimiento policivo. 4. Registro. 5. Registro a persona. 6. Registro a medios de transporte. 7. Suspensión inmediata de actividad. 8. Ingreso a inmueble con orden escrita. 9. Ingreso a inmueble sin orden escrita. 10. Incautación. 11. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos. 12. Uso de la fuerza. 13. Aprehesión con fin judicial. 14. Apoyo urgente de los particulares. 15. Asistencia militar.
	172. Objeto de las medidas correctivas.	Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.
	173. Las medidas correctivas.	Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de Policía, son las siguientes: 1. Amonestación, 2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. 3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas. 4. Expulsión de domicilio. 5 Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. 6. Decomiso. 7. Multa General o Especial. 8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. 9. Remoción de bienes. 10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles. 11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles 12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales. 13. Restitución y protección de bienes inmuebles. 14. Destrucción de bien. 15. Demolición de obra. 16. Suspensión de construcción o demolición. 17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja. 18. Suspensión temporal de actividad, 19. Suspensión definitiva de actividad. 20. Inutilización de bienes
	218. Definición de orden de comparendo.	Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.
	222. Trámite del proceso verbal inmediato.	Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía (...)
	223. Trámite del proceso verbal abreviado.	Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)

Fuente: Elaboración propia

### 2.2.1 Decreto Nacional 806 del 2020.

En el marco del estado de excepción originado por la pandemia del COVID-19, y las reiteradas ordenes de policía relacionadas con el aislamiento y las restricciones de

movilidad se hizo necesario el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación- TIC's para las actuaciones judiciales y las actuaciones de las autoridades administrativas.

Bajo este motivo, surge el Decreto 806 del 2020 que permite el uso de las TIC's sin la pérdida de principios y garantías como el debido proceso, la publicidad, el derecho a la defensa, el derecho a la contradicción, entre otros.

En lo relacionado con la autoridad administrativa que nos compete, se permitió el uso de expedientes digitales, se permitió el uso de poderes sin firma manuscrita y digital siempre y cuando la dirección de correo electrónico coincidiera con la registrada en el Registro Nacional de Abogados o en el Registro Mercantil, se permitió el uso de medios tecnológicos para la realización de audiencias públicas, y se permitieron las notificaciones personales al correo electrónico con la condición de considerarse surtida solamente dos días hábiles posteriores a su envío. (Gobierno Nacional, Decreto Legislativo 806 de 2020)

Mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### 2.3 Plataforma Estratégica

El plan de desarrollo 2020-2024: *“Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en su propósito 3 estipula: *“Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.”* Este propósito busca aumentar la confianza interpersonal e institucional, la convivencia y la seguridad, implementar acuerdos de paz, reconciliación y cuidado, aumentar prácticas de convivencia y seguridad, disminuir las violencias, promover la autorregulación y la regulación social y

fortalecer el acceso a la justicia. Sus estrategias son: la implementación de acuerdos formales e informales para gestionar la irregularidad y transformar las circunstancias de desconfianza, potencia la capacidad ciudadana de agencia, fomenta el cambio cultural, la convivencia y la justicia formal, mejorar condiciones de inseguridad física y prevenir y proteger la vida, la libertad y la integridad personal (Concejo de Bogotá, 2020).

Adicionalmente, plantea los siguientes logros de ciudad:

<b>Logros de ciudad</b>	21	Posicionar a Bogotá – Región como el epicentro de paz y reconciliación del país, incluyendo un PDET rural en Sumapaz y un PDET urbano en el borde suroccidental en límites con el municipio de Soacha.
	22	Reducir la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres, y garantizar el acceso efectivo a la justicia.
	23	Fomentar la autorregulación, regulación mutua, la concertación y el diálogo social generando confianza y convivencia entre la ciudadanía y entre esta y las instituciones.
	24	Disminuir la ilegalidad y la conflictividad en el uso y ordenamiento del espacio público, privado y en el medio ambiente rural y urbano.
	25	Reducir los mercados criminales, los delitos de alto impacto y hechos violentos con énfasis en los que afectan a mujeres, peatones, biciusuarios y usuarios del transporte público.

Tomado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>. Plan de desarrollo 2020-2024.

Ante la necesidad de implementar una estrategia de descongestión procesal de las actuaciones de policía y, en consecuencia, un fortalecimiento a las inspecciones de policía, en el plan de acción Distrital 2020, se crea la estrategia 24: “*Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza*”, cuyos indicadores se relacionan a continuación:

03	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación
42	Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza
7/795	Fortalecimiento de la convivencia y el ejercicio policivo a cargo de la SDG en el Distrito Capital Bogotá
8	Diseñar E Implementar 100 Porciento De La Estrategia De Descongestión De Las Actuaciones De Policía
9	Diseñar E Implementar 100 Porciento De La Estrategia De Fortalecimiento De Las Inspecciones De Policía Y Corregidurías
10	Diseñar E Implementar 100 Porciento De La Estrategia De Descongestión De Las Actuaciones Administrativas A Cargo De Las Alcaldías Locales
11	Elaborar 5 Documentos Metodológicos Del Ejercicio Policivo
12	Diseñar 1 Plan Estratégico De Inspección, Vigilancia Y Control
13	Implementar 100 Porciento De Las Acciones De Inspección, Vigilancia Y Control En El Marco Del Plan Estratégico
14	Diseñar E Implementar 100 Porciento De La Estrategia Pedagógica Para El Fomento De La Cultura Ciudadana Y La Prevención De Comportamientos Contrarios A La Convivencia Según Lo Establecido En La Ley 1801 De 2016
15	Implementar 100 Porciento De Las Acciones De Seguimiento Propuestas En Los Documentos Metodológicos Del Ejercicio Policivo
16	Desarrollar 3 Espacios De Prevención De Conductas Contrarias A La Convivencia Para Medir El Escalamiento De Los Conflictos

Tomado de: [http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/anexo1\\_planaccion20202024\\_componenteinversion.pdf](http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/anexo1_planaccion20202024_componenteinversion.pdf) Plan de acción 2020.

Posterior a la formulación del programa dentro del plan de acción y su asignación presupuestal al componente de inversión de la Secretaría Distrital de Gobierno, se procede a su materialización dentro del Banco Distrital de Programas y Proyectos. En el cual se identifica que la Dirección de gestión policiva será la encargada de realizar procesos, estrategias y proyectos para garantizar la seguridad y la convivencia en la ciudad. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2020) Y adicional establece que los principales participantes son:

*Beneficiarios: Ciudadanía.*

*Cooperantes: Alcaldía Mayor, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Salud, Inspecciones de Policía y corregidurías, Alcaldías Locales, Personal uniformado de la Policía Nacional, DADEP, IDIGER.*

Este documento es muy importante, dado que permite identificar y caracterizar el problema para así crear las inspecciones de descongestión. Según el documento el

problema central es la deficiencia en la gestión del ejercicio policivo. Menciona que desde el 2005 la capacidad institucional se ha visto desbordada lo que ha producido una congestión de procesos administrativos de alcaldías locales, y desde el 2017 (con la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1901 de 2016, antes denominado Código de Policía) de actuaciones policivas. Con fecha de corte 31 de diciembre del 2019 existían 930.025 actuaciones de policía que se encontraban activas, y correspondían al 87% del total, y relacionaba que la causa era la ausencia de estrategias y prácticas concretas que apoyen la adopción y gestión de tecnologías de información. (Ibid.)

*Las causas directas se relacionan con:*

- *Baja capacidad institucional para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades enmarcadas en el ejercicio policivo.*
- *Falencias en las estrategias de prevención de los comportamientos contrarios a la convivencia según lo establecido en la Ley 1801 de 2016.*

*Los efectos directos se evidencian en:*

- *Congestión de las actuaciones de administrativas y policivas.*
- *Prevalencia de los comportamientos contrarios a la convivencia y de una cultura de la ilegalidad.*

Finalmente, de este documento (ibid.) se enunciarán los objetivos del programa:

*Objetivo general: Fortalecer la gestión del ejercicio policivo a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá*

*Objetivos específicos: 1. Aumentar capacidad institucional para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades enmarcadas en el ejercicio policivo. (...) 13. Mejorar las estrategias de prevención de los comportamientos contrarios a la convivencia según lo establecido en la Ley 1801 de 2016.*

### **3. INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO.**

Con el objetivo de poder plantear innovaciones de carácter administrativo que permitan el mejoramiento del proceso misional a cargo de la dependencia objeto de estudio, es necesario conocer a profundidad cómo es el proceso que se ejecuta al interior de la dependencia y sus relaciones con otras dependencias y con otras entidades.

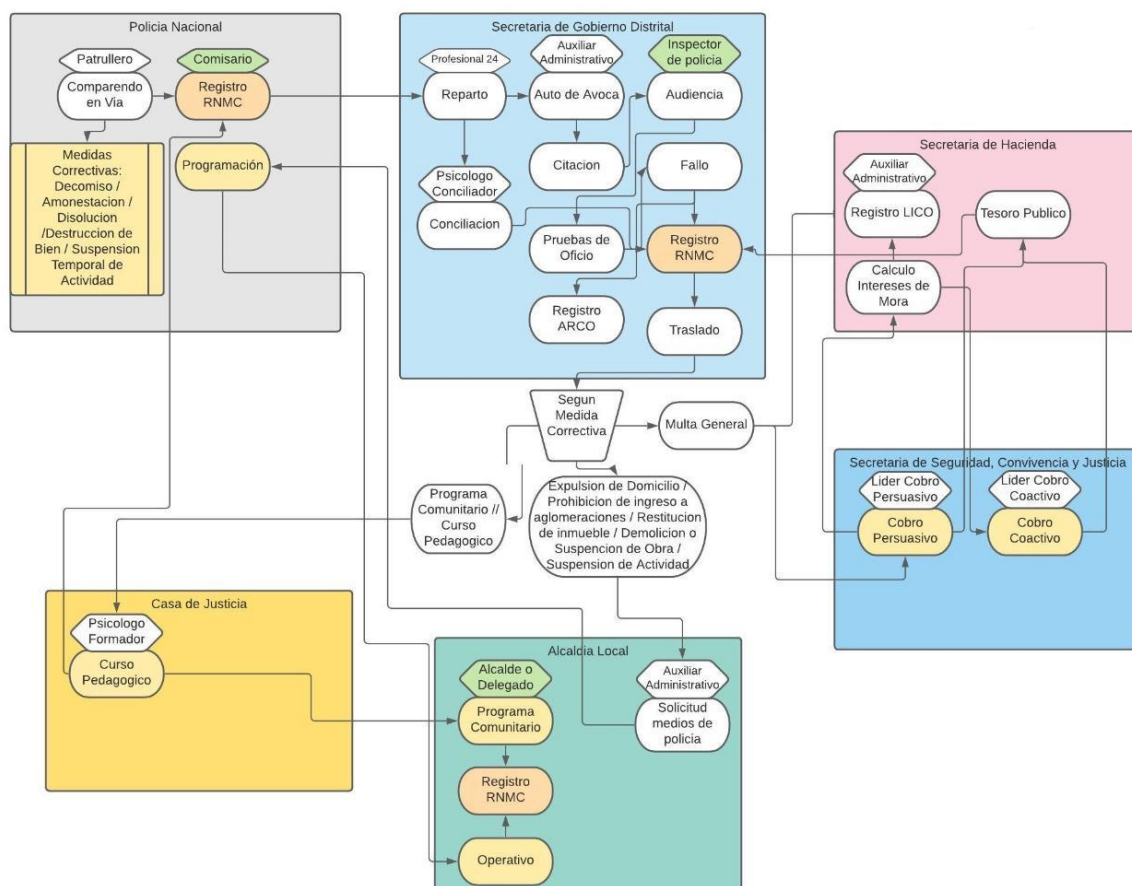
Con este objetivo se han planteado unas herramientas de diagnóstico: La primera de ellas es el mapa de procesos, que da cuenta de todo el proceso desde su nacimiento hasta su cierre definitivo. La segunda es el análisis de impactos operacionales, que busca reconocer el agente a cargo del proceso, la posibilidad de errores, y las vías alternas en caso de persistencia de error para así determinar procesos críticos y fallos generales del proceso. La tercera son las entrevistas semiestructuradas, que permitirá ahondar en las características operativas del proceso por parte de los agentes que lo ejecutan. Y la última será el establecimiento de la ruta óptima y crítica actual para, a partir de ellas, plantear posteriormente las innovaciones que permitirían optimizar el proceso.

#### **3.1 Mapa Ruta de Procesos Interinstitucionales.**

Con el mapa de procesos planteado se pretende mostrar gráficamente los pasos e interrelaciones que permiten la consecución de objetivos. Este proceso si bien está ubicado en la Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, inicia su vida con el comparendo en vía, que

realiza un patrullero de la policía Nacional, y finaliza su etapa procesal en la SDG, para luego ser dirigido para ser ejecutoriado a otras entidades como las Casas de Justicia, la Alcaldía Local, Secretaría Distrital de Hacienda - SDH o la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que le dan su cierre definitivo.

**Figura No 1. Mapa de procesos**



Fuente: Elaboración Propia.

Los agentes que hacen parte de las Inspecciones de policía de Descongestión – ID son el auxiliar administrativo y el inspector de policía. Los procesos en rombos debajo de ellos son los procesos propios de la dependencia y serian aquellos a los que estarían destinados las posibilidades de innovación administrativa.

Sin embargo, el mapa de procesos solo señala la ruta institucionalizada del proceso. Es decir, la que con más frecuencia se repite. Se debe también tener en cuenta los procesos extraordinarios que también suceden al interior del proceso. Por citar ejemplos: Un proceso extraordinario interno podría ser la instauración de una apelación, que obliga a la dependencia a ejecutar procesos de análisis de caso y respuesta oportuna, procesos por fuera de la ruta institucionalizada. Un proceso extraordinario externo podría ser una acción de tutela, que obliga a la dependencia a emitir conceptos sobre la acción impuesta y a remitir el contenido del expediente, nuevamente procesos por fuera de la ruta institucionalizada.

### 3.2 Análisis de impactos operacionales.

Un análisis de impactos operacionales se realiza a partir de la identificación de siete aspectos: 1. Identificación de funciones y procesos; 2. Evaluación de impactos operacionales; 3. Identificación de procesos críticos; 4. Establecimiento de tiempos de recuperación; 5. Identificación de Recursos; 6. Disposición de Objetivo de tiempo de recuperación y objetivo de punto de recuperación; 7, Identificación de Procesos Alternos.

Con el objetivo de identificar plenamente dichos aspectos se sistematiza la información en un cuadro que permite la identificación del Agente, la acción que ejecuta, el tipo de impacto, la descripción del impacto, el Objetivo de tiempo de recuperación -RTO, los recursos, el objetivo de punto de recuperación -RPO y el proceso alterno.

Cuadro No. Proceso Interinstitucional. El cuadro completo se relaciona como anexo 2.



Agente	Acción	Tipo de Impacto	Descripción Impacto	RTO (proceso institucional)	Recursos	RPO (Subsistir con la falla)	Proceso Alterno
Profesional 24 (21 funcionarios: 1 por localidad y 1 en la SDG)	Reparto / Clasificación	Operacional	Represalian de comparendos	0 días: El reparto es una función mensual. El profesional 24 hace una planeación para que en la primera semana del mes genere el reparto mensual de todas las inspectorías.	Delegación Administrativa	0 días: Juzgados priorizan actuaciones pendientes de repartos anteriores, mientras se asigna reparto.	Delegación Administrativa
Profesional 24 (21 funcionarios: 1 por localidad y 1 en la SDG)	Reparto / Clasificación	Operacional	Error de asignación	1 mes: El inspector de policía al hacer la revisión de competencias, devuelve el reparto por no ser de sus competencias. Profesional 24 debe asignarlo al área correspondiente.	Código Nacional de Seguridad y Convivencia, Manuales de Funciones	No se subsiste con el error.	
Auxiliar Administrativo SDG	Auto de Avoca	Jurídico	Inspector sin competencia.	10 días: Inspector nota que carece de competencia para decidir en un proceso repartido. Genera caso de soporte administrativo para devolución de reparto.	Plataforma HOLA (Soporte Administrativo)	No se subsiste con el error.	
Auxiliar Administrativo SDG	Citación	Operacional	Sin información para notificación	15 días: Garantía del debido proceso exige notificación al presunto infractor. Dicha garantía se subsana con publicación en cartelera durante tiempo prudencial.	Cartelera, Pagina WEB, Micrositio	15 días: Ante la ausencia o impertinencia de cartelera, se publica en página web o micrositio de la entidad.	No existe
Centro de Documentación e infraestructura SDG	Citación	Operacional	Indisponibilidad de medios o incapacidad adiestrada	3 días: Se programa para correo certificado posterior y se corrigen vicio de protocolo.	Talento Humano, Recursos Físicos (escáneres, motocicleta)	1 mes: Si la notificación personal se da posterior a la fecha de citación, se incurre en falla del debido proceso. Inspectoría debe reprogramar la audiencia en fecha posterior y dar nuevamente notificación al presunto infractor	Tercerización del proceso
Inspector de policía	Audiencia	Jurídico	Inasistencia del infractor	5 días: En concordancia con jurisprudencia vigente, inspectoría concede plazo de tres días hábiles para que el presunto infractor allegue prueba si quiera sumaria de su inasistencia. Vencido el plazo se tomará la decisión que en derecho corresponda.	Código Nacional de Seguridad y Convivencia, Manuales de Funciones, Jurisprudencia vigente.	No se subsiste con el impacto.	
Auxiliar Administrativo SDG	Pruebas de Oficio	Operacional	Demoras en tiempos de respuesta de entidad receptora del oficio	2 meses: Se envían nuevamente oficios solicitando conceptos de las entidades requeridas.	Talento Humano.	No se subsiste con el impacto	
Inspector de policía	Fallo	Jurídico	Falta de garantía del debido proceso	1 mes: Personero delegado detecta falla en garantías del debido proceso en actuación. Pide en nombre del presunto infractor los recursos que le otorga la ley.	Personería Distrital, Recurso de reposición y en subsidio de apelación.	5 meses: Oficina Interno detecta error en garantía del debido proceso, Inicia proceso de control disciplinario y restitución del derecho del infractor.	Ciudadano solicita intermediación por personería de Bogotá.
Inspector de policía	Fallo	Jurídico	Aplicación incorrecta de la norma	1 mes: Personero delegado detecta falla en vicios de fondo en actuación. Pide en nombre del presunto infractor los recursos que le otorga la ley.	Recursos de reposición y de apelación	5 meses: Oficina Interno detecta aplicación incorrecta de la norma, Inicia proceso de control disciplinario y restitución del derecho del infractor.	Traslado a autoridad de segunda instancia
Inspector de policía	Fallo	Jurídico	Juicio subjetivo del inspector	1 mes: Personero delegado detecta subjetividad en actuación. Pide en nombre del presunto infractor los recursos que le otorga la ley.	Recursos de reposición y de apelación	5 meses: Oficina Interno detecta subjetividad o libre interpretación, Inicia proceso de control disciplinario y restitución del derecho del infractor.	Traslado a autoridad de segunda instancia
Auxiliar Administrativo SDG	Registro ARCO	Tecnológico	Indisponibilidad temporal de la plataforma	1 día: División de mantenimiento tecnológico atiende calamidad	División de seguridad tecnológica	No se subsiste con el impacto	
Inspector de policía	Registro RNMC	Tecnológico	Indisponibilidad temporal de la plataforma	1 día: División de mantenimiento tecnológico atiende calamidad	División de seguridad tecnológica	No se subsiste con el impacto	

Fuente: Elaboración Propia

### 3.3 Entrevistas semiestructuradas a Inspectores y Auxiliares de Policía.

Se realizaron 16 entrevistas: 8 de ellas a Inspectores de Policía y otras 8 a Auxiliares Administrativos. Las entrevistas se realizaron a agentes que operan en tres ubicaciones

diferentes: El Supercade de Manitas- Localidad Ciudad Bolívar, El Supercade de Suba y el Palacio de Liévano. Las respuestas obtenidas se sistematizan en una única respuesta con la mayor cantidad de información resumida.

La entrevista semiestructurada se organizó por núcleos temáticos, y en cada núcleo temática se realizan las preguntas que se consideran pertinentes para obtener información de fondo sobre el respectivo núcleo. A continuación, se presenta cada núcleo, seguido por la pregunta realizada y la respuesta sistematizada.

### 3.3.1 Núcleo temático de análisis de la dependencia

**Pregunta:** ¿Cuál es la necesidad de servicio que da origen a las Inspecciones de Policía de Descongestión, dentro de la Secretaría Distrital de Gobierno?

**Respuesta:** Se requería subsanar el estrés procesal por la implementación del nuevo código de seguridad y convivencia ciudadana; además se presentaban problemáticas como: la acumulación de más de un millar de comparendos, la necesidad operativa de responder a las obligaciones de policía en el marco de la pandemia y dificultades en la implementación del Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

### 3.3.2 Núcleo temático del Régimen Legal y de competencias.

**Pregunta:** ¿Cuál es la ley a la que establece las funciones del inspector de policía?

**Respuesta:** La respuesta fue unánime: Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Pregunta 2** ¿Cuáles competencias específicas asume el Inspector de policía de descongestión?

Respuesta: Las respuestas de los inspectores se refieren a los comportamientos con número de artículo y su respectivo numeral. Así, los comportamientos que ellos refieren son: el 27.6, el 35.2, el 92.6, el 93.4, el 140.4, el 146.7, el 146.9, y el 146.12

A continuación, se traerá de la norma el texto de esos comportamientos:

*1. Artículo 27°. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.*

*Numeral 6: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*

*2. Artículo 35: Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Especialmente numeral 2: Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*

*3. Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Numeral 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.*

*4. Artículo 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Numeral 4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.*

*5. Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

*6. Artículo 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Numeral 7. Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público y de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades. Numeral 9. Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas. Y numeral 12. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto. (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, 2016)*

**Pregunta 3** ¿Cuáles son las herramientas que otorga el código para asumir esas competencias?

Respuesta: Las inspecciones tienen la competencia para decidir sobre la imposición de multas generales y la prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Existen otras medidas de policía como la participación en programas comunitarios, curso pedagógico de convivencia, destrucción de bien, suspensión temporal de actividad; Sin embargo, esas medidas son de competencia de otras autoridades de policía, a saber: el Alcalde o el Comisario de Policía.

### 3.3.3. Núcleo Temático de Talento Humano

**Pregunta 1.** ¿Cuántos y cuáles son los funcionarios adscritos a la dependencia?

Respuesta: 100 inspectores de policía urbano categoría especial y primera Código 223 Grado 23; y 250 auxiliares administrativos código 407 grado 13.

**Pregunta 1.** ¿Conoce Ud. si existe un manual de funciones?

Respuesta: Si. Sin embargo, no es específico. Es idéntico para todos los inspectores y auxiliares de igual código y grado. De tal forma que no hay distinción funcional entre un inspector de Atención prioritaria, de Atención a la ciudadanía, de descongestión, de Traslado por protección. De igual forma, no existe manual operativo distintivo por función o por competencia. Adicional, tampoco existe distinción funcional entre los auxiliares administrativos de cada tipo de inspección (y de cada temática). Ni los destinados a secretarías generales, archivos, apoyo, gestión documental, entre otros.

### 3.3.4 Núcleo Temático de Componente tecnológico

**Pregunta:** ¿Cuáles son los aplicativos tecnológicos que maneja la dependencia?

¿Qué función cumplen?

Respuesta: 1. ARCO: Aplicativo de gestión de casos.

2. ORFEO: Aplicativo de Gestión documental

3. Micrositio: Aplicativo de notificación por cartelera.

4. HOLA: Aplicativo de Mesa de ayuda

5. RNMC: Aplicativo de gestión de la policía nacional. Cierre de expedientes.

6. LICO: Aplicativo de la Secretaría de Hacienda. Liquidación de comparendos.

7. SINUPOT: Aplicativo de la Secretaría de Planeación. Verificación de medios de notificación.

### 3.3.5 Núcleo Temático de proceso misional.

**Pregunta 1.** ¿Cuál es el proceso misional del que se encarga la dependencia?

Respuesta: Prestar servicios profesionales como autoridades de Policía de naturaleza civil en Bogotá, prestar procedimientos de acuerdo con lo señalado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Pregunta 2.** ¿Cuáles son las etapas de la actuación administrativa de la inspección de policía? ¿Podría describir brevemente cada etapa: actores, objetivos, herramientas y productos?

Respuesta: Se sistematiza en el siguiente cuadro:

Etapa	Actor	Objetivo	Herramienta	Producto
Avocar conocimiento	Inspector de policía	Verificación de que los casos asignados correspondan a las competencias asignadas a la dependencia. En caso contrario surte traslado.	ARCO	Auto de avoca
Búsqueda Medios de notificación:	Auxiliar Administrativo	Cumplir máxima constitucional de debido proceso y de derecho de defensa: Búsqueda de dirección o email para surtir notificación.	RNMC, SINUPOT	Base de datos
Verificación de obligación (comparendo)	Auxiliar Administrativo	Búsqueda de existencia de obligación fiscal para el presunto infractor. Se verifica que no se haya ejercido conmutación ni pronto pago	LICO	liquidación de comparendo
Citación	Auxiliar Administrativo	Surtir notificación a audiencia pública	ORFEO, Micrositio	Oficio de Citación
Audiencia Pública (Suspensión)	Inspector de policía	Recolección de testimonios y pruebas, se emiten oficios para solicitud de pruebas técnicas de otras entidades, se revisa expediente de policía	ARCO, TEAMS	Acta de Audiencia
Audiencia Pública (Fallo)	Inspector de policía	Se toma decisión de fondo	ARCO, TEAMS	Acta de Audiencia
Cierre del caso	Auxiliar Administrativo	Se registra decisión de fondo en aplicativos correspondientes	ARCO, RNMC.	N/A
Cobro persuasivo (Si aplica)	Auxiliar Administrativo	Se hace traslado del caso a secretaria de seguridad y convivencia	ORFEO, RNMC.	Oficio de traslado.

Fuente: Elaboración Propia

### 3.4 Ruta Óptima y Ruta Crítica.

A partir de las anteriores herramientas descritas y desarrolladas se distinguen las siguientes etapas:

Etapa	
	Avocar
1	Conocimiento
	Verificacion
2	RNMC
	Verificacion
3	LICO
4	Citacion
	1 Audiencia
5	Publica
	Justificacion
6	Inasistencia
	2 Audiencia
7	Publica
	Cierre del
8	Caso
	Cobro
9	Persuasivo.

Fuente: Elaboración propia

### 3.4.1 Ruta Óptima Actual.

Para la estimación de la ruta óptima se asume que la citación es efectivamente notificada en su primer envío; que no existen dilaciones, suspensiones o aplazamientos de la audiencia; que no se requieren pruebas de oficio; y que las medidas correctivas no se imponen.

Dia	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Etapa	1	2	3					4						5	8

### 3.4.2 Ruta Crítica Actual.

En la Ruta crítica actual, se consideran diferentes posibilidades que afectan el desarrollo de las etapas anteriormente planteadas.



1. Etapa de Citación: El proceso de citación no se surte efectivamente en el primer envío, y se requiere otro medio de notificación, o por un error de digitación se requiere un segundo envío.
2. Etapa de Audiencia: Las audiencias necesitan reprogramarse según las necesidades del proceso. Se asume para el cálculo de esta ruta crítica que se requieren tres reprogramaciones de audiencias por causas diversas que pueden ser: por situaciones ajenas al proceso como fuerza mayor o caso fortuito; o por otras situaciones como inasistencia, suspensiones, aplazamientos, situaciones de orden público, necesidad de pruebas, entre otros.
3. Etapa de Cobro Persuasivo: Se impone la medida correctiva de multa y es necesario el envío a cobro persuasivo.

Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Etapa	1	2	3	4										Dev	4									
Día	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	.	.	.	.	.	n
Etapa	5	6	6	5	6	5	6	5	6	7	8													9

El tiempo ponderado en esta ruta crítica es de 38 días, más un tiempo aproximado de máximo tres meses para el envío del fallo, que constituye el título ejecutivo del cobro para la SDSCJ.

#### 4. Innovaciones propuestas por proceso.

Los cambios en el proceso administrativo parten de un diagnóstico y conocimiento de la entidad, por lo que a continuación se estudiaron cada una de las etapas y procedimientos de trabajo en la entidad.

##### 4.1 Avocar conocimiento

La etapa de avocar conocimiento es el proceso mediante el cual cada Inspección de Policía realiza la verificación que los casos asignados respondan a sus competencias. En el caso de la inspección de policía de descongestión, por el momento, sus competencias están delimitadas a los comportamientos 35.2; 27.6; 92.6; 93.4; 140.4; 146.7; 146.9 y 146.12 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Cuando los casos asignados correspondan a esos comportamientos, el producto de esta etapa es un auto admisorio o un auto de avocamiento. En caso contrario, a través del aplicativo de gestión se realiza la reasignación del expediente al profesional 24 encargado de asignar nuevamente a la inspección correspondiente.

Las dependencias de descongestión manejan procesos masivos. Esta es la razón por la que las inspecciones de descongestión manejan ocho comportamientos, siendo estos los comportamientos que han acumulado mayor cantidad de órdenes de comparendo. Si se asignan muchos casos de un solo comportamiento a una inspección, se presume que surge una cierta experticia en el tratamiento de ese comportamiento y, en consecuencia, los casos se resolverán con mucha más eficiencia, permitiendo reducir tiempos y descongestionar el estrés procesal acumulado.

El aplicativo de gestión Arco, genera unos documentos tipo que son formulados por los ingenieros a cargo de la DTI - Dirección de Tecnologías y Comunicación -, es decir, el programa está diseñado para que las inspecciones generen los documentos directamente a través del aplicativo, y solamente descarguen el documento para firmarlo y nuevamente volverlo a subir, sin modificaciones, como se puede observar en el siguiente ejemplo:

▼ Información del Expediente	
Fecha de Radicación:	27/08/2020
Localidad:	San Cristobal
Número Radicado:	2020-██████████
Número Expediente:	20205-██████████
Número Comparendo:	002
Número Expediente Policía:	11-001-6-██████████
Tipo de Actuación:	Contravención
Artículo:	Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
Comportamiento:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

#### RESULTADO DE AUDIENCIA

Estado Diligencia:	Audiencia Realizada
¿Las partes concilian?:	No
Acta de Audiencia Pública Realizada No Conciliable:	<input type="button" value="Generar documentos"/>
Cargar Acta de Audiencia Firmada:	No hay archivos <input type="text"/>
Número de Folios Acta de Audiencia:	<input type="text"/>

Fuente: Captura de Pantalla Aplicativo ARCO.

Sin embargo, dada la gran responsabilidad legal y fiscal de las Inspecciones de Policía, y el conocimiento especializado en derecho requerido para su correcta formulación, son ignorados por los inspectores de policía, y estos generan sus propios formatos para cada una de las etapas.

La herramienta que los auxiliares administrativos usan para poder generar documentos de forma rápida es la herramienta de *combinar correspondencia* en *Microsoft Word*, software de procesamiento de texto. Esta herramienta permite que, en un modelo de documento, el auxiliar seleccione los fragmentos que van a ser susceptibles de modificación, y nombre campos de combinación como “nombre”, “fecha\_comporendo”,

“expediente\_sdg”, “Comportamiento”, “Medida\_correctiva”. Y a través de una base de datos en la que cada fila corresponde a un registro, se generan en masa todos los documentos de un reparto.

En la siguiente imagen se observa un ejemplo de los posibles campos de combinación de un auto de avóquese:

### AUTO DE AVOQUESE

Expediente No. 20206 [REDACTED]

Bogotá, D. C., lunes, 11 de octubre de 2021

<b>Presunto (a) Infractor (a)</b>	GUEVARA [REDACTED]
<b>Documento de identidad</b>	1098 [REDACTED]
<b>Comparendo o Expediente Policía</b>	11-001-6 [REDACTED]
<b>Caso Nro.</b>	1622 [REDACTED]
<b>Fecha del comparendo</b>	viernes, 19 de junio de 2020
<b>Comportamiento Contrario a la Convivencia</b>	<u>35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.</u>
<b>Artículo del CNSCC que describe el comportamiento</b>	35
<b>Numeral</b>	2
<b>Tipo de multa Señalada</b>	4

En la ciudad de Bogotá D.C, el lunes, 11 de octubre de 2021, la suscrita Inspectora de Policía [REDACTED], en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 206 y 223 de ley 1801 de 2016, avoca conocimiento de los comparendos asignados por reparto en fecha 09 de abril de 2021 para resolver sobre la conducta contravencional del ciudadano

Fuente: Captura de pantalla de un auto de avóquese.

Con este objetivo el aplicativo de gestión también permite que los usuarios descarguen un archivo plano de Excel, o base de datos, que permita su modificación y

adecuación de encabezados para posteriormente combinar con el formato de Word que tiene los campos de combinación.

Puede ocurrir que esta utilidad de descargue de la base de datos, que busca la generación automática de documentos no haya sido aplicada correctamente, y la solución a ese error sea permitir el descargue de las bases de datos. Sin embargo, el procedimiento de subsistencia ante el error se institucionalizó y normalizó, abandonando por completo la optimización de recursos de la intención inicial.

En la próxima imagen se observa un ejemplo de dicho archivo plano:

NO. CASO	DEFINICION	DEFINICION	DEFINICION	DEFINICION	Fecha Ayuso	Fecha Citacion	Fecha Suspension	Horas	
83	376175	GELVES ROJA		00-173143	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	7:00:00 a. m.
84	0259723	FRICON LABR		00-298384	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	7:20:00 a. m.
85	4156363	CONTRERAS		00-79829	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	7:40:00 a. m.
86	563789	HERNANDEZ		00-425639	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	8:00:00 a. m.
87	238649	ALVAREZ ORC		00-435506	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	8:20:00 a. m.
88	2455905	FERRERO CES		00-397369	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	8:40:00 a. m.
89	0238244	POLOCHE CO		00-293489	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	9:00:00 a. m.
179	824827	TOMAR VILTI		00-241084	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	9:20:00 a. m.
171	871131	GONZÁLEZ AL		00-350356	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	9:40:00 a. m.
172	8025939	GONZALEZ AL		00-275605	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	10:00:00 a. m.
173	2882429	ZUETA PLAT		00-403143	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	10:20:00 a. m.
174	3280293	PABON CONT		00-564897	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	10:40:00 a. m.
175	879265	ACEROS QUIN		00-263789	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	11:00:00 a. m.
176	2635881	FERNANDEZ		00-490705	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	11:20:00 a. m.
177	300961	DULCEY RAM		00-256171	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	11:40:00 a. m.
178	889365	GONZALEZ GA		00-207723	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	12:00:00 p. m.
179	0336783	GONZALEZ GA		00-290105	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	12:20:00 p. m.
180	898203	FRANCO MEN		00-292221	4-CDI	lunes, 11 de octubre de 2021	juves, 25 de noviembre de 2021	viernes, 10 de diciembre de 2021	12:40:00 p. m.

Fuente: Captura de pantalla del archivo plano del reparto de una inspección de policía.

En esta tabla los encabezados de las columnas corresponden a los nombres de los campos de combinación, y los números de fila corresponden al número consecutivo de cada registro.

En todo caso, se observa que existe una pérdida de tiempo en el proceso de descargar los archivos para su trabajo offline, su modificación, y posterior cargue de documentos que se generan con la información que el aplicativo ya tiene disponible.

Adicionalmente, se observa pérdida de información, puesto que la modificación de datos en el archivo plano no queda actualizada en el aplicativo de gestión, sino solamente en los archivos planos offline. Dicha información que se pierde en este proceso podría ser: corroboración de identidad plena a través de servicios de antecedentes, verificación de existencia de obligación a través de aplicativo LICO, búsqueda de medios de notificación que se busca en aplicativo Orfeo o por medio de contacto telefónico, aporte de pruebas por parte del infractor, conceptos consultados con otras entidades, entre otros.

Dicha información es clara y está disponible para el talento humano de cada inspección, pero en caso de consulta por otro funcionario no está disponible en el aplicativo que, en teoría, debería permitir la consulta de toda la información de cada caso.

Las alternativas de innovación planteadas para esta etapa son:

1. Habilitar el permiso para la Gestión Directa del Archivo Plano Online, dentro del aplicativo ARCO, para el auxiliar administrativo de cada inspección. Lo que permitiría que la información adquirida por el auxiliar en su proceso de gestión, no se pierda y quede siempre en su más reciente actualización. Sin embargo, este permiso debe limitar el error humano, estableciendo que los campos que no requieren de modificación para la gestión específica de la inspección deben continuar bloqueados. Dichos campos podrían ser: Descripción de los hechos, hora de los hechos, localidad, dirección, hora, descargos, entre otros.
2. La herramienta dentro del aplicativo que se usa para generar los documentos tipo formulados por el DTI, es muy similar en su funcionamiento con la herramienta de Combinar correspondencia, en el sentido que ambos utilizan campos de

combinación para mantener un texto idéntico mientras modifica solamente unos campos. La única diferencia es que uno está en un lenguaje ofimático y el otro en un lenguaje HTML. Permitir a cada inspección la posibilidad de una constante actualización de su formato tipo, con sus respectivos campos de combinación, que el abogado especializado a cargo de la inspección desea utilizar y con el cual siente satisfecha su responsabilidad legal y fiscal, permitiría la no persistencia de la institucionalización del error de descarga del archivo plano y gestión offline.

3. Ingresar una firma digital para los documentos que no requieren la firma manual. Tales como los autos y las citaciones.
4. Permitir el cargue masivo y automático de los documentos. Con esta herramienta, los auxiliares podrían especificar los números de caso a los que requieren hacer el cargue de documentación y el formato a usar, y el aplicativo de forma masiva generaría el cargue de ese tipo de documento con el formato debidamente combinado usando la información del archivo plano ya actualizado.

#### 4.2 Verificación de Medios de Notificación RNMC Y Verificación Estado Cuenta LICO

Es otra práctica institucionalizada que los auxiliares administrativos realicen la revisión uno a uno de los casos para verificar si su información coincide con la consignada en aplicativo RNMC y en aplicativo LICO. Dicha práctica consiste en un reproceso pues el profesional 24 que realiza el reparto debe confirmar la existencia de obligación fiscal del caso antes de su reparto, y el aplicativo ARCO nutre su información directamente de

RNMC. Sin embargo, si la práctica persiste es porque ocasionalmente se encuentran errores en la información del archivo plano.

Teniendo en cuenta que el aplicativo ARCO ya se encuentra vinculado con RNMC y con LICO en algunas de sus etapas (especialmente la de audiencia de fallo), no supondría un aumento de capacidad tecnológica instalada realizar una vinculación en esta etapa con un doble objetivo. Primero, la verificación en masa de que la información sea coincidente cuando se realiza el reparto inicial; y segundo, que los cambios hechos posteriormente en el archivo plano se reflejen también en RNMC y en LICO. Marcando así una sola línea de información para los casos en todos sus aplicativos.

#### 4.3 Citación (Diligencia de Notificación)

Esta etapa se maneja exclusivamente a través del aplicativo Orfeo, previa búsqueda de mecanismos de notificación. En caso de no existir mecanismos de notificación, la notificación debe hacerse por cartelera o por página web por un término no menor a 5 días hábiles. En este último caso, la SDG ha dispuesto un micrositio para la notificación en página web de los ciudadanos sin medios de notificación.

El aplicativo Orfeo permite que a cada número de identificación sea asociado el nombre completo, su dirección, teléfono y correo. Y guarda esa información para ocasiones futuras. Sin embargo, solo permite una dirección, un teléfono y un correo para cada ciudadano, lo que para el caso de las inspecciones de descongestión implica una dificultad. A continuación, se observa un caso en concreto:



Fuente: Captura de pantalla, Aplicativo ORFEO.

Las entrevistas permitieron evidenciar que existen casos no insignificantes de ciudadanos que con sus comportamientos han acumulado incluso más de 100 comparendos. y que en cada comparendo han colocado mecanismos de notificación diferentes. En un caso menos crítico, la sencilla existencia de ciudadanos con varios comparendos que por desconocimiento de su dirección, han aportado direcciones con ligeras diferencias.

Para estos casos, es necesario que el funcionario a cargo de la notificación coloque una dirección asociada al documento de identidad, y cree la otra como ciudadano si se tratara de un ciudadano sin identificación (Número anónimo-NA). Se adjunta imagen del caso:

<u>20212237409341</u>	<u>2021-11-29 15:03 PM</u>	CITACION [REDACTED] NA116377 CALLE 28 SUR # 26 C - 48
<u>20212237409321</u>	<u>2021-11-29 15:01 PM</u>	CITACION [REDACTED] 98740217 CL 29 SUR 26 C 20

Fuente: Captura de pantalla, Aplicativo ORFEO.

Una vez enviado el oficio de notificación, el funcionario solo se conecta a la plataforma para descargar el acuse de la notificación, es decir, el comprobante de que el ciudadano fue efectivamente notificado para continuar con la diligencia. Y en el caso de que la dirección real del ciudadano hubiese quedado asociada a un anónimo, ningún otro funcionario de la SDG podría encontrarlo para futuras notificaciones.

Teniendo en cuenta esta descripción se proponen las siguientes innovaciones que permitirían superar los problemas de notificación:

1. La posibilidad de asociar múltiples mecanismos de notificación al mismo ciudadano, para evitar que los mecanismos de notificación reales del ciudadano queden asociados a un NA- número anónimo, y el re proceso administrativo que presupone estar creando anónimos continuamente para ciudadanos debidamente identificados.
2. La eliminación continua de los anónimos caídos en desuso, pues estos anónimos ocupan espacio de almacenamiento real dentro de un servidor que pueden provocar a largo plazo, mayores costos de mantenimiento y menor velocidad de procesamiento.
3. Asociar a cada mecanismo de notificación el último resultado de envío. De esta forma, previo al envío, el funcionario puede verificar previamente si ya se realizó envío a ese medio de notificación, y si ese medio de notificación resultó en una notificación efectiva o si se devolvió y cuál fue la causal. Si la notificación fue efectiva o la causal fue cerrado (Local cerrado) o sin respuesta (No había nadie en ese momento); el funcionario podría elegir enviarla a ese medio de notificación. Si las causales fueron Dirección inexistente, Dirección incompleta, Ciudadano desconocido, Cambio de residencia: El funcionario podría, en concordancia con principios de economía y eficiencia, no notificar a ese medio y pasar a otro o notificar vía micrositio.

4. Realizar la notificación personal y por micrositio en paralelo. Usualmente se realiza la espera a que el mecanismo de notificación personal falle, para iniciar la notificación en micrositio. Lo que significa la necesidad de iniciar el trámite de notificación con el suficiente tiempo para esperar la posible devolución del oficio de citación, e iniciar la notificación en página web con al menos 5 días hábiles de anterioridad. En caso de no contar con ese tiempo, sería necesaria la reprogramación. Lo que supone, además del tiempo perdido, un nuevo oficio de notificación.
  
5. Existe un aplicativo de la Secretaría Distrital de Planeación llamado SINUPOT. A través de él, se puede verificar la existencia catastral de las direcciones del Distrito Capital. En concordancia con el principio de economía, y presuponiendo una implementación y actualización total de los registros catastrales en el aplicativo. Sería posible determinar la existencia de una dirección previo al envío de la notificación, y ahorrar en el personal necesario para el desplazamiento, como los recursos de papelería necesarios para la visita presencial. Sin embargo, esta innovación es riesgosa en el sentido que requiere de una actualización total del aplicativo; y desconoce la existencia de unidades habitacionales sin registro catastral en lugares de invasión.

## 5. Conclusiones

Como se enunciaba anteriormente las Inspecciones de Policía de Descongestión- ID, en cumplimiento de su objetivo de solucionar la congestión procesal manejan los comportamientos que han acumulado una mayor cantidad de ordenes de comparendo para adquirir paulatinamente experticia y poder solucionar de forma masiva todos los procesos

de un mismo comportamiento. Al tratarse de un proceso masivo de entre 120 y 200 casos al mes, una reducción de dos minutos por fase del proceso podría reflejarse en una reducción de carga de trabajo de cuatro horas por fase, reduciendo así el estrés procesal.

Se observa también que es posible, y además necesario, plantear mecanismos de optimización que se guíen por principios de economía, eficacia y celeridad sin que sea necesaria una ampliación de la capacidad institucional, de talento humano o de infraestructura para responder a ese objetivo.

Existe también una posible segmentación de la función de las inspecciones de policía en múltiples aplicativos. Una posible innovación pero que requeriría de expansión de la capacidad tecnológica instalada, que no es el objetivo de esta monografía, sería la unificación de los aplicativos en uno solo. Un posible “Sistema Único de Gestión de Inspecciones de Policía -SUGIP”.

Por último, y en cumplimiento del objetivo principal de esta monografía, se puede concluir que aun es posible realizar muchos procesos de innovación administrativa y de optimización de procesos sin requerir al aumento de capacidad institucional o de implementación de tecnologías digitales de ultima generación.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital (2006). Concepto 40
2. Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital (2020). Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D. Banco Distrital de Programas y proyectos. Código BPIN 2020110010044. Tomado de:  
[https://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/planeacion/ebi-d\\_7795\\_v3.pdf](https://www.gobiernobogota.gov.co/sites/gobiernobogota.gov.co/files/planeacion/ebi-d_7795_v3.pdf)
3. Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital (2019). Plan de Acción Distrital 2020 3.
- Calderón, T. (2016). Reflexiones sobre la Congestión Judicial en la Jurisdicción Contencioso Administrativa Colombiana. Bogotá: Universidad de la Sabana.
4. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo- CLAD. (2020). Carta Iberoamericana de Innovación en la Gestión Pública. XIX Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de la Administración Pública y Reforma del Estado, Andorra.  
<https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/Carta-Iberoamericana-de-Innovacion-10-2020.pdf>
5. Cifuentes Muñoz, Eduardo (2002) Los Estados de Excepción Constitucional en Colombia. *Ius et Praxis*, 8 (1): pags.117-146.
6. Coronado Britto, X., & Valencia Nieto, D. G. (2009.). La congestión judicial en Colombia. Bogotá.: Pontificia Universidad Javeriana.
7. Corte Constitucional de Colombia. (1994) Sentencia C-216
8. Corte Constitucional de Colombia. (2000) Sentencia C-727

9. Corte Constitucional de Colombia. (2005) Sentencia C-036
10. Concejo de Bogotá, D.C. (2020) Acuerdo 761 de 2020. “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” tomado de: <https://bogota.gov.co/yo-participo/plan-desarrollo-claudia-lopez-2020-2024/>
11. Consejo Superior de la Judicatura. (2005). Descongestión de la Jurisdicción Civil. (Primera ed.). Bogotá.
12. Congreso de la República de Colombia. Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”
13. Congreso de la República de Colombia. Ley 1437 de 2001. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”
14. Congreso de la República de Colombia. Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”
15. Constitución Política de Colombia [Const]. Preámbulo. Art. 2. 209. 339 de julio de 1991 (Colombia). Tomado de: <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>
16. Gobierno Nacional de Colombia. Decreto Legislativo 806 del 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los

usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

17. Departamento Nacional de Planeación- DNP. (s. f.). Políticas de modernización de la administración pública. Tomado de:

[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Barco\\_Polits\\_Modernizacion\\_Admon\\_Pub.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Barco_Polits_Modernizacion_Admon_Pub.pdf)

18. Escuela Superior de Administración Pública (2019). Innovación en el Sector Público. Unidad Didáctica: Introducción a la Innovación Pública, Agosto.

19. Gaitán Guerrero, Isabella. (s. f.). La innovación en la gestión pública. Tomado de:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/35957/GaitanGuerreroIsabella2019.PDF?sequence=3&isAllowed=y>

20. Madrid- Malo Garizábal, Mario. (1997) Diccionario de la Constitución Política de Colombia. Editorial Legis.

21. Secretaría Distrital de Gobierno (2021) Resolución 1025. “Por la cual se efectúa nombramiento de un empleo de carácter temporal.”

22. Secretaría Distrital de Planeación (2020) Programación Plan de Acción 2020-2024.

Anexo 1. Componente Inversión. Tomado de:

[http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/anexo1\\_planaccion20202024\\_componenteinversion.pdf](http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/anexo1_planaccion20202024_componenteinversion.pdf)